

INFORME AUDIENCIA FALLO FAVORABLE || RAD: 2023-00064 || DTE: LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL || DDO: COLFONDOS Y OTROS || CASE: 14295

Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Mié 04/09/2024 8:33

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Estimados, cordial saludo

Informo que el día **03 de septiembre de 2024**, se adelantó conforme a lo programado, continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS., en el Juzgado 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA, en la cual actuamos como apoderados de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. respecto del siguiente proceso:

Demandante:	LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL
Demandado:	COLFONDOS S.A. Y OTROS
Vinculado:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación:	54518311200120230006400
CASE:	14295

En la diligencia se surtieron las siguientes actuaciones:

- SENTENCIA:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de Buena Fe, planteada por COLPENSIONES y la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, alegadas por las llamadas en garantía, e infundadas las demás propuestas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por la señora LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL del RPM al RAIS, administrado por COLPATRIA HORIZONTE, hoy PORVENIR S.A., llevada a cabo a partir del 01/11/1999 como también la vinculación a COLFONDOS a partir del 01/11/2000, y en PROTECCIÓN a partir del 01/03/2008. Para todos los efectos legales, considérese que la demandante nunca se trasladó de régimen y por lo tanto siempre permaneció en el RPM

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN a trasladar a COLPENSIONES, el ahorro de la CAI y sus rendimientos a favor de la señora LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL, con cargo a sus propias utilidades y/o recursos, según lo explicado en la parte considerativa, traslado que deberá realizarse en el periodo de 1 mes contado a partir de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES que valide la afiliación de la señora LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL y reciba e incorpore a su H.L los aportes que le sean remitidos por PROTECCIÓN S.A., para financiar las prestaciones económicas a las que tenga derecho la actora en el RPM.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A., inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 para cada una y a favor de la parte

actora. Liquidense en su oportunidad conforme lo normado en el artículo 365 del C.G.P. aplicado por analogía del artículo 145 del C.P.T..

SEXTO: NO CONDENAR en costas a COLPENSIONES como tampoco a las llamadas en garantía por las consideraciones expuestas y a las AFP PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., liquidense por secretaría incluyendo en ellas como agencias en derecho, el equivalente a 1 S.M.L.M.V., a cargo de cada una de las entidades y a favor de la demandante.

Respecto de la anterior Decisión, los apoderados de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES interpusieron recurso de apelación, siendo concedidos los mismos en efecto suspensivo ante el Tribunal Superior – Sala Laboral

- Por parte de ALLIANZ no se interpuso recurso alguno, considerando que no existió condena de cara a la devolución de gastos de administración ni algún rubro a cargo de COLFONDOS S.A. Indico que al finalizar la lectura del fallo, la apoderada de COLFONDOS solicitó aclaración a la Juez respecto de la condena de esta entidad, y en efecto, solo obedeció a la condena en costas, por lo que esta apeló bajo el entendido de que si no existió alguna obligación para la AFP pues mucho menos debió condenarse en costas.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar el presente correo.

[@Informes GHA](#): Para lo pertinente.

[@Yennifer Edith Acosta Barbosa](#): Por favor para seguimiento, consecución del acta e inclusión en revisión ante el Tribunal.

[@María Fernanda López Donoso](#): Para tu conocimiento.

Actuación NO Facturable

TIEMPO INVERTIDO: 2 horas

Cordialmente,



gha.com.co

Alejandra Murillo Claros
Abogada Sénior II

Email: amurillo@gha.com.co | 310 502 4218

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.